

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994
AÑO 183 DE LA INDEPENDENCIA Y 135 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 177-11/1994
AÑO:MXCXCIV **MES:**11

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4º, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS SIN EDIFICACIONES

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA
SANCIONA**

lo siguiente:

**ORDENANZA DE LIMPIEZA Y
CONSERVACION DE TERRENOS
SIN EDIFICACIONES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El mantenimiento y conservación de terrenos públicos o privados sin edificaciones, ubicados en el Municipio Baruta, quedan sometidos a las previsiones de esta Ordenanza.

ARTICULO 2.- A los fines previstos en esta Ordenanza se entiende por:

- 1.- Terrenos Públicos: Los terrenos propiedad de la Nación, Estados, Municipios o instituciones públicas.
- 2.- Terrenos Privados: Los terrenos de propiedad particular.

TITULO II

**DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS
TERRENOS SIN EDIFICACIONES**

ARTICULO 3.- Los propietarios o poseedores legítimos de terrenos públicos o privados, con frente a las vías urbanas del Municipio, que no estén exclusivamente destinados para parque o jardín y debidamente acondicionados como tal, deberán alinderrarlos en toda su extensión tomando en cuenta las normas sobre medianería, por medio de cercas de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de altura, como mínimo e identificarlos con el número de catastro y datos del propietario.

ARTICULO 4.- Los propietarios de terrenos públicos o privados deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y aseo, totalmente libres de desechos sólidos, maleza y de cualquier contaminante del ambiente.

ARTICULO 5.- Los jardines y parques de propiedad pública o privada deberán mantenerse en buen estado de limpieza y conservación.

ARTICULO 6.- Los terrenos donde se realicen actividades deportivas están sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza.

TITULO III

DEL CONTROL DE LOS TERRENOS

ARTICULO 7.- La Dirección General de Servicios Públicos conjuntamente, con la Dirección de Catastro, deberá realizar, cada tres (3) meses, un censo de los terrenos que deban cercarse o limpiarse conforme a las previsiones de los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, e iniciar los procedimientos para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al Título V de esta Ordenanza.

ARTICULO 8.- Las Juntas Parroquiales, la Prefectura, Jefaturas Civiles y Asociaciones de Vecinos, así como cualquier particular, podrán denunciar, por escrito, ante la Cámara Municipal, aquellos terrenos públicos que no se encuentren debidamente cercados y en perfecto estado de limpieza, a fin de que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.

Igualmente podrán informar, por escrito, a la Dirección General de Servicios Públicos, sobre los terrenos de propiedad privada que se encuentren sin cercas o deban limpiarse.

TITULO IV

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 9.- Quedan exceptuados de las obligaciones a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza:

- a) Los terrenos en que se hayan iniciado las obras de urbanismo.
- b) Los terrenos en que se hayan iniciado las obras de edificación, en las cuales se permitirá el uso de cercas provisionales.

ARTICULO 10.- La Cámara Municipal, de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá determinar, que ciertas zonas urbanas y extraurbanas, en razón de su ubicación, grado de desarrollo u otra circunstancia de naturaleza socio-económica, queden temporalmente exceptuados de las obligaciones a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11: El incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza acarreará orden de cercar o de limpiar y multa.

ARTICULO 12: La Dirección General de Servicios Públicos impondrá multa a los propietarios o poseedores legítimos de terrenos que incumplan con las obligaciones prescritas en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, en la forma siguiente:

- 1.- El incumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 3, será sancionado con orden de cercar y una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual urbano.
- 2.- El incumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 4 será sancionado con orden de cercar y una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual urbano.

ARTICULO 13: El plazo para el pago de las multas a que se refiere el artículo anterior, será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que las impone. Dicho pago se hará en una de las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales.

ARTICULO 14: Los propietarios que incumplan con la orden de limpieza y de cercado, o no paguen las multas que les hayan sido impuestas, dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se considerarán en rebeldía, debiendo aumentarse la sanción, en la mitad de la fijada, sucesivamente, hasta lograr su cumplimiento, sin que la totalidad del monto a pagar, por este concepto, pueda superar la cantidad de diez (10) salarios mínimos mensuales urbanos.

ARTICULO 15: La Dirección General de Servicios Públicos deberá enviar a la Dirección de General de Hacienda Municipal, el listado de las parcelas, identificadas con el número catastral y ubicación, a cuyos propietarios se les hayan impuesto sanciones.

Que el monto de estas sea reflejado en el estado de cuenta correspondiente al impuesto inmobiliario urbano, sin perjuicio de que el Municipio pueda ejercer las acciones de cobro pertinentes.

ARTICULO 16: No se expedirá la solvencia municipal de impuesto sobre inmuebles urbanos, a los propietarios que no hayan cancelado las multas que le hayan sido impuestas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 17: Los actos de la Dirección General de Servicios Públicos que impongan sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados podrán ser impugnados por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.

El órgano competente para conocer del recurso jerárquico es el Alcalde.

TITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 18: Las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 deberán ser cumplidas por los propietarios de los terrenos sin edificaciones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta Ordenanza. Vencido dicho plazo, la Dirección General de Servicios Públicos procederá, por una sola vez, mediante listado en prensa o por cualquier otro medio, a notificar a los propietarios, las obligaciones de cercado, limpieza e identificación. Transcurridos quince (15) días hábiles de la publicación o notificación, se procederá a iniciar el procedimiento para la imposición de las sanciones.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta, a los diez días del mes de noviembre de 1.994.



ANGEL ENRIQUE ZAMBRANO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BARUTA

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA


ALCIRA ELENA FORRIEGUES
SECRETARIA MUNICIPAL

Baruta, 28 de noviembre de 1.994

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


ANGEL ENRIQUE ZAMBRANO
ALCALDE DEL MUNICIPIO
BARUTA